



Urumita, doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE:	NILSON RAFAEL MURGAS
DEMANDADO:	LIGINIA MERCEDES LIÑAN RAUDALES
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2020-00132-00

Vencido el término de traslado de la demanda, es preciso continuar con el Trámite procesal del presente asunto de conformidad al artículo 370 del C.G del P.

1. En vista que la entidad demandada presentó contestación de la demanda dentro del término, se correrá traslado de las excepciones propuestas de conformidad con el art. 370 del C.G del P.

Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda. Para el efecto, manténgase el escrito en Secretaría (dispuesto en el portal TYBA) por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre las mismas,

SEGUNDO: fíjese lista la contestación de la demanda propuesta por la parte demandada, que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-urumita> y correrán desde el siguiente:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ

